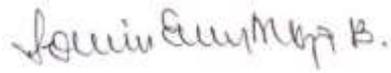


CONSTANCIA SECRETARIA-

RECIBIDO: La anterior demanda se recibió el 24 de abril de 2024, en el Centro de Servicios para los Juzgado Civiles y de Familia de esta ciudad. Queda radicado bajo el número 630014003008-2024-00294-00. Pasa a despacho del señor Juez para su conocimiento a fin de que se sirva proveer.

Armenia Q., 2 de mayo de 2024.



SONIA EDIT MEJIA BRAVO
SECRETARIA

AUTO INTERLOCUTORIO

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD

ARMENIA, QUINDÍO, DOS (2) DE MAYO DE DOS MIL VEINTICUATRO
(2024)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: NBR CRÉDITOS BOTERO S.A.S.
DEMANDADOS: JOSÉ FORTUNATO VALENCIA ARAGONES
LUCERO CARDONA BARRERO
RADICACIÓN: 630014003008-2024-00294-00

Al revisar detenidamente el libelo y sus anexos, se evidencian las siguientes falencias:

1. La información proporcionada en el hecho quinto de la demanda, es totalmente confuso y no guarda relación con lo consignado en el titulo valor, toda vez que, aduce que el plazo pactado para el pago de la obligacion venció el 19 de marzo de 2023, cuando en la letra de cambio consignaron como fecha el 26 de diciembre de 2022; por ende, debe corregirse.
2. Es necesario que allegue copia del reverso de la letra de cambio, a fin de verificar si contiene nota de endosos.
3. Conforme a lo dispuesto en el artículo 82 numeral 6 del Código General del Proceso, la demandante debe señalar cuales documentos están en poder de los demandados a fin de que éste los aporte.
4. La parte demandante debe precisar si tiene en su poder el documento físico original "Letra de cambio" allegado con la demanda en medio digital.
5. Debe dar estricto cumplimiento al artículo 8 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022 que a la letra indica:

"El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la

forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar.” Subrayas del juzgado.

Lo anterior, por cuanto señala el correo electrónico de los ejecutados, pero no informa como los obtuvo, ni acercó las evidencias correspondientes.

En consecuencia, la demanda será INADMITIDA y se concederá un término de CINCO (5) DIAS, a la parte actora para que subsane los defectos de que adolece. -

Finalmente, se requiere que la subsanación se presente en una demanda integrada es decir en un solo escrito formato pdf.

Por lo brevemente expuesto el Juzgado Octavo Civil Municipal en Oralidad de Armenia Quindío,

R E S U E L V E:

PRIMERO: INADMITIR la anterior demanda, que para iniciar proceso **EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTIA** fue promovida por NBR CRÉDITOS BOTERO S.A.S., en contra de los señores JOSÉ FORTUNATO VALENCIA ARAGONES y LUCERO CARDONA BARRERO, de acuerdo a lo consignado brevemente en la motivación precedente y lo dispuesto por el Artículo 90 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: OTORGAR el término de CINCO (5) DIAS, a la parte actora, para que subsane el defecto de que adolece la misma, so pena de proceder a su rechazo (Artículo 90 del Código General del Proceso).

TERCERO: SE REQUIERE que la subsanación se presente en una demanda integrada es decir en un solo escrito formato pdf.

CUARTO: SE RECONOCE personería a la profesional BLANCA NUBIA CÓRDOBA CHAMORRO, para actuar en representación de la parte actora, con las facultades otorgadas en el poder especial.

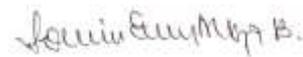
NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JORGE IVAN HOYOS HURTADO

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ A LAS PARTES POR
FIJACIÓN EN ESTADO

3 DE MAYO DE 2024



SONIA EDIT MEJIA BRAVO
SECRETARIA

Firmado Por:
Jorge Ivan Hoyos Hurtado
Juez
Juzgado Municipal
Civil 008 Oral
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9c4fe2536dbee282412a4a6f7babb00cd1da4df43633cce2bcc9a281932bc3cf**

Documento generado en 02/05/2024 10:35:33 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>